

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2992-2018**

Lima, 05 de diciembre del 2018

Exp. N° 2016-139

VISTO:

El expediente SIGED N° 201600114590, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 859-2018 a la empresa STATKRAFT PERÚ S.A. (en adelante, STATKRAFT), identificada con R.U.C. N° 20269180731.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-62, de fecha 17 de marzo de 2018, se determinó dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador a STATKRAFT, por presuntamente incumplir con el "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), correspondiente al primer semestre de 2016.
- 1.2 El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
 - a) Haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado durante el primer trimestre de 2016.
 - b) No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el primer semestre del año 2016.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 859-2018, notificado el 20 de marzo de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador a STATKRAFT por los presuntos incumplimientos detallados en el numeral anterior.
- 1.4 A través de la Carta N° SKP/GOP-067-2018, recibida el 2 de abril de 2018, STATKRAFT presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:
 - a) Adjunta la justificación por haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento en la Central Hidroeléctrica Cheves durante el primer semestre de 2016.

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de octubre de 2005.

- b) El tiempo se excedió debido a que en la realización de las actividades de mantenimiento surgieron inconvenientes no contemplados.
 - c) Ha tomado acciones en su gestión interna a fin de evitar la demora en sus reportes.
- 1.5 Mediante el Oficio N° 227-2018-DSE/CT, notificado el 26 de octubre de 2018, Osinergmin remitió a STATKRAFT el Informe Final de Instrucción N° 131-2018-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 1.6 Pese al tiempo transcurrido, STATKRAFT no presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 131-2018-DSE.
- 1.7 Mediante el Memorándum N° DSE-CT-428-2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM², corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto al exceso del plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado durante el primer trimestre de 2016 y la no remisión de la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el primer semestre del año 2016.
- 3.3. Respecto a la graduación de la sanción.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.

El Procedimiento tiene como objetivo establecer los criterios para la supervisión de las pruebas aleatorias a unidades de generación térmica que se ejecutan en virtud del PR-25 del COES, debido a que los resultados de dichas pruebas constituyen una evidencia de la disponibilidad operativa de las unidades térmicas. De igual modo, establece un procedimiento que permite verificar el estado operativo de las unidades de generación, considerando que deben encontrarse en adecuadas condiciones para su operación eficiente.

El referido Procedimiento es de aplicación al COES y a sus integrantes que desarrollan actividades de generación eléctrica.

Cabe precisar que, con motivo del Procedimiento, Osinergmin viene evaluando mensualmente el resultado de la verificación de los mantenimientos efectuados por las empresas integrantes del COES consignados en el Programa Mensual de Mantenimiento aprobado por la Dirección de Operaciones del COES, así como de los mantenimientos programados diariamente. Asimismo, se establece que, de ser el caso, el titular de la instalación remitirá el sustento del exceso de la actividad de mantenimiento programada, de manera digitalizada a través del sistema extranet de Osinergmin, en un plazo no mayor a 4 días útiles de concluido el periodo inicialmente programado para la actividad en curso.

El ítem 4 de su numeral 6, para empresas titulares de unidades de generación, establece que se sancionará a dichas empresas cuando excedan el plazo extendido para la actividad de mantenimiento. Asimismo, el ítem 3 del referido numeral establece que se sancionará a tales empresas cuando no remitan la justificación técnica (del exceso de tiempo en el mantenimiento) o la remitan fuera del plazo y/o en forma distinta a la prevista en el Procedimiento.

Finalmente, se debe tener en cuenta que los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD³, y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2011-OS/CD⁴, establecen la forma de cálculo de multa a imponer por los incumplimientos descritos en el párrafo anterior.

4.2. Respecto a haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado durante el primer trimestre de 2016 y a la no remisión de la justificación técnica

Es importante resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.1 del Procedimiento, los titulares de unidades de generación, cuando la actividad de mantenimiento programado no ha concluido en el tiempo previsto, deben remitir a Osinergmin el sustento respectivo en un plazo no mayor a 4 días hábiles, a través del sistema extranet de Osinergmin. Asimismo, el penúltimo párrafo del numeral 2.3 del

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2006.

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de setiembre de 2011.

Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad establece que las justificaciones técnicas fuera de plazo correspondientes a un mes serán admitidas, únicamente, hasta el quinto día último hábil del mes siguiente.

De esta forma, se observa que, en el presente caso, STATKRAFT remitió la justificación técnica recién con su carta de descargos, el 2 de abril de 2018, es decir, más de dos años después de haber excedido la actividad observada en el procedimiento bajo análisis (18 de enero de 2016), por lo que, de ningún modo, dicha justificación puede ser validada.

Además, cabe precisar que, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa es determinada en forma objetiva, conforme con lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente, por lo que STATKRAFT no puede alegar que por un inconveniente en la instalación del tablero se originó el exceso del tiempo programado, siendo que este tipo de situaciones constituyen deberes mínimos que la empresa debió considerar para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Por lo expuesto, se ha verificado que STATKRAFT ha incurrido en las infracciones previstas en los ítems 3 y 4 del numeral 6 del Procedimiento, para empresas titulares de generación, siendo pasibles de sanción conforme a lo dispuesto en los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, respectivamente.

4.3. Respecto a la graduación de la sanción

a) Haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado durante el primer trimestre de 2016

De acuerdo con el numeral 2.4.2 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, para una unidad de generación hidráulica, como es el caso de la instalación del presente procedimiento, la multa se calcula de la siguiente forma:

$$Multa = (C + SS) \times h^e \times P + \sum (CMg_i - CMg'_i) \times 0.25 \times P$$

Donde:

C: es el canon de agua expresado en nuevos soles por MWh de acuerdo al rendimiento de cada central hidroeléctrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 214 de su Reglamento.

SS: es el costo por sólidos en suspensión expresado en nuevos soles por MWh, reconocido en la fijación tarifaria vigente.

CMg_i: es el Costo Marginal Promedio del SEIN, cada quince minutos y aplicado al periodo h conforme a lo establecido en el procedimiento técnico del COES N° 07.

CMg'_i: es el Costo Marginal de la unidad que excedió el plazo cada quince minutos y aplicado al periodo h, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del procedimiento técnico del COES N° 10.

he: es el exceso en horas, respecto al plazo extendido para actividades de mantenimiento. Se aceptará una tolerancia de 0.5 horas.

P: es la capacidad nominal de la unidad en MW, establecida en las fichas técnicas vigentes declaradas al COES conforme a su procedimiento técnico N° 20 "Verificación del cumplimiento de requisitos para ser integrante del COES-SINAC".

*El valor del canon de agua, costo por sólidos en suspensión, costos marginales, factores de pérdidas se han obtenido de la información publicada por el COES, y en la información contenida en los datos de las transferencias mensuales de energía.

A continuación, se detalla el cálculo de la multa por haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento para el primer trimestre de 2016:

Fecha	Central	Unidad	$\sum(CMg-Mg') \times 0.25 \times P$	$(C+SS) \times h \times P$	Total
18/01/2016	Cheves	G2	208.29	357.82	566.10

Multa: S/ 566.10 / 4150 = 0.13 UIT

b) No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el primer semestre de 2016

De acuerdo con el literal a) del numeral 2.3 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, y dado que STATKRAFT ha incurrido en 1 incumplimiento durante el periodo supervisado, corresponde imponerle una multa ascendente a 0.55 UIT.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la empresa STATKRAFT PERÚ S.A. con una multa ascendente a 0.13 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento durante el primer trimestre de 2016, incurriendo en la infracción prevista en el ítem 4 del numeral 6 del "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD, para empresas titulares de unidades de generación, sancionable de acuerdo con el numeral 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD.

Código de Infracción: 160011459001

Artículo 2.- SANCIONAR a la empresa STATKRAFT PERÚ S.A. con una multa ascendente a 0.55 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el primer semestre del año 2016, incurriendo en la infracción prevista en el ítem 3 del numeral 6 del “Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD, sancionable de acuerdo con el numeral 2.3 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD.

Código de Infracción: 160011459002

Artículo 3.- DISPONER que los montos de las multas sean depositados en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “**MULTAS PAS**” y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”, importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado⁵.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad

⁵ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.